

En base a dicha disposición, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras incluidas en este plan deben clasificarse como de interés general, en el grupo a), de las determinadas en el artículo 61 de dicho precepto legal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de Alás-Seo de Urgel (Lérida), en la que se llevan a cabo actuaciones de redistribución de tierras por dicho Instituto, conforme a las normas dictadas por este Ministerio en la Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Segundo.—En uso de lo señalado en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de red de caminos, desagües, pasos sobre desagües, acequias, eliminación de accidentes y área forestal incluidas en dicho plan se clasifican, como obras de interés general, en el grupo a), de las determinadas en el artículo 61 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6403 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero y un centro de almacenamiento de grano en el término municipal de Albacete, promovido por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada», con número de identificación fiscal F-02021053, para instalar un secadero y un centro de almacenamiento de grano, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de un secadero y un centro de almacenamiento de grano, promovido por la Empresa «Agraria de San Antón 84, Sociedad Cooperativa Limitada», en el término municipal de Albacete.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 375.986.411 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para este fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 37.598.641 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo, hasta el día 1 de octubre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin,

quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6404 *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1983, interpuesto por don Manuel Arias Gilbau.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 16 de mayo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1983, interpuesto por don Manuel Arias Gilbau, sobre denegación inclusión en la Escala Superior de la CAT (SEMPA), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Manuel Arias Gilbau contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 19 de noviembre de 1981, y el desestimatorio del recurso de alzada del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de julio de 1983, que le denegaron la inclusión en la Escala Superior del Organismo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo conforme al artículo 82, c), de la Ley Jurisdiccional, por cuanto se impugna un acto firme y consentido; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

6405 *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.248, interpuesto por doña Concepción Peña García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.248, interpuesto por doña Concepción Peña García, sobre concesión de plaza a favor de don Severino Lavín Revuelta, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Peña García contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 4 de junio de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6406 *ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 318/1984, interpuesto por don José Labiano García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 28 de junio de 1985 sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 318/1984, interpuesto por don José Labiano García, sobre integración en Escala Superior del SENPA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana Muñiz Aguirreureta, en nombre y representación de don José Labiano García, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de 7 de marzo de 1983 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, así como la ministerial de 16 de diciembre del mismo año del Ministerio de Agricultura, la última denegatoria de la alzada promovida contra la primera, y debemos disponer y disponemos la integración del recurrente en la Escala Superior de la suprimida Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, cuyas funciones han sido asumidas por el citado Servicio Nacional, conforme se solicitó en su escrito de fecha 22 de febrero de 1983, integración que se efectuará con ocasión de vacante o, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y con todos los efectos que fueren procedentes; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

6407

ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.954, interpuesto por «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.954, interpuesto por la «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero», sobre liquidación de las obras de la bodega para la Cooperativa Comarcal de San Esteban de Gormaz, Soria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Bodega Cooperativa Comarcal San José Obrero», de San Esteban de Gormaz, Soria, contra la resolución de la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 19 de abril de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos dichas resoluciones por su sustantiva conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

6408

ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 264/1983, interpuesto por don Baltasar Martínez Blanco.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de julio de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1983, interpuesto por don Baltasar Martínez Blanco, sobre indemnización por gastos de desplazamiento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 264/1983, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por el propio interesado, don Baltasar Martínez Blanco,

contra la Administración General del Estado, declaramos ser conforme con el ordenamiento jurídico la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el mismo recurrente contra la de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 5 de octubre de 1982, denegatoria de la petición formulada, interesando la indemnización de los gastos ocasionados por el desempeño de dos Secretarías de Cámaras Agrarias, distantes entre sí 20 kilómetros; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Subsecretario y Director general del IRA.

6409

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de panadería y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Santa Brígida (Las Palmas), promovida por la Empresa «Carlos Vera Sánchez».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Carlos Vera Sánchez», con DNI número 42.470.581, para perfeccionar una panadería, en Santa Brígida (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, al perfeccionamiento de la panadería de referencia.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y la preferencia en la obtención de crédito oficial porque no han sido solicitados, y la cuantía de la subvención que se determinará cuando se presente el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa solicitante presente el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1986.P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6410

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de panadería y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria en Santander, promovido por la Empresa «Premapán, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Premapán, Sociedad Anónima», con NIF: A-39049804, para instalar una panadería en Santander, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo, para instalar la panadería de referencia.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la subvención que se determinará cuando se presente el proyecto definitivo.